

RESOLUCIÓN CNEE-284-2024
Guatemala, 26 de noviembre de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en su artículo 4, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia e imponer sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los Usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 85, establece, que las proyecciones de costos considerarán, entre otros, el crecimiento previsto de la demanda y los planes de expansión que incluyen los respectivos programas de inversión, los cuales serán presentados por la Distribuidora a la Comisión, la cual verificará su consistencia y procederá a su aprobación para su inclusión en la proyección de costos de inversión.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante la Resolución CNEE-263-2024, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social y Social que atiende **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil veinticuatro al treinta y uno de octubre de dos mil veintinueve. En dicha resolución, se determinó un conjunto de Programas de Inversión Específicos, los cuales podrán ser reconocidos en las tarifas hasta que sean efectivamente ejecutados por la Distribuidora, de acuerdo con las especificaciones requeridas en dicha resolución.

CONSIDERANDO:

Que los "Programas de Inversión Específicos" considerados en la Resolución CNEE-263-2024 incluye aquellos proyectos que son necesarios para mejorar el control y calidad de la prestación del servicio de distribución y que podrán ser reconocidos en las tarifas de los usuarios del servicio de distribución final, siempre y cuando correspondan a costos eficientes y económicamente adaptados definidos por la Comisión de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución CNEE-260-2023. Para la solicitud de reconocimiento en tarifas de los costos de cada Programa de Inversión Específico, la Distribuidora antes del 31 de enero y 31 de julio de cada año, deberá entregar a la Comisión el informe del supervisor que contendrá el sustento de la anualidad que solicita sea reconocida por el resto de la vigencia del Pliego Tarifario contenido en la Resolución CNEE-263-2024, por la ejecución, implementación y su puesta en operación. Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en dicha resolución se procede a determinar los Programas de Inversión Específicos que deberán ser ejecutados durante el año 2025, por la distribuidora.




POR TANTO:


La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,


RESUELVE:


- I. Aprobar a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, los Programas de Inversión Específicos que deberán ser ejecutados durante el año 2025, los cuales se detallan en el Anexo 1 de la presente resolución.
- II. Aprobar a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, los Términos de Referencia para la contratación del supervisor a que se hace referencia en el numeral II.III.16 de la Resolución CNEE-263-2024, los cuales se detallan en el Anexo 2 de la presente resolución y serán aplicables para el quinquenio 2024-2029.
- III. Los Programas de Inversión Específicos que se incluyen en la presente resolución para el año 2025, son de cumplimiento obligatorio para la distribuidora; por lo que, en caso de no ejecutarse, se podrá tomar como un incumplimiento al marco regulatorio vigente. La Distribuidora podrá proponer obras adicionales, a las indicadas en la presente resolución, para ejecutar en el año 2025.
- IV. Los Programas de Inversión Específicos, que se aprueban mediante la presente resolución no podrán trasladarse de un año a años subsiguientes y su ejecución debe realizarse sin perjuicio de las obligaciones de inversión, operación y mantenimiento reconocidas en el Valor Agregado de Distribución aprobado por esta Comisión.


NOTIFIQUESE. -



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


 **Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**
Directora



 **Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**
Director

 **Jorge Miguel Retolaza Alvarado**
Secretario General

 **Jorge Miguel Retolaza Alvarado**
Secretario General



ANEXO 1 RESOLUCION CNEE-284-2024

Planes de Inversión Específicos a ejecutarse en el año 2025

Un mes calendario como máximo posterior a la notificación de la presente resolución la Distribuidora deberá enviar un informe conteniendo lo siguiente:

- a. Detalles y especificaciones de las instalaciones y/o equipos a instalar, indicando ubicación georreferenciada y demás detalles utilizando los formatos establecidos en la resolución CNEE-50-2011.
- b. Costos asociados a cada uno de los Programas de Inversión.
- c. Cronogramas de implementación a nivel mensual de los programas a desarrollar para el año 2025.
- d. Otros datos relevantes asociados al proyecto que considere pertinentes el Distribuidor.
- e. Conclusiones y recomendaciones.

En las fechas establecidas en la Resolución CNEE-263-2024 para la aprobación e inclusión en tarifas de cada uno de los siguientes programas será necesario que la Distribuidora presente un informe en el cual se evidencie la efectiva ejecución del programa, incluyendo, evidencia fotográfica, informe del supervisor del programa, ubicación de las instalaciones, costos finales de cada uno de los proyectos (VNR y Anualidades), etc.

Los programas de inversión para el año 2025 son los siguientes:

	Compensación Voltaje (Reguladores)	Compensación Reactiva (Capacitores)	Reconversiones (Km red)	Reconectores (unidades)	Enlaces (Km red)	Sensores BT (unidades)	Cable Protegido (Km red)
NOMBRE SMT	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
OCOS	2		8	2		11	6
SAN ANTONIO		1					
USPANTAN				2			
NUEVA CONCEPCION				3	21	10	
SAN FELIPE						5	
TIQUISATE	2						
SAN LORENZO				8		17	
CATARINA				4			
COLOMBA				2			
LOS HUISTAS				2		8	
AGUACATAN				3			
NUEVO SAN CARLOS				3			
EL QUETZAL				3			
CUILCO	1						
SAN MARTIN JILOTEPEQUE				3			
SAN PABLO				3			
TECOJATE				3			
EL ASINTAL				2			
PATZICIA				2		33	
SANTA CLARA LA LAGUNA				4			

	Compensación Voltaje (Reguladores)	Compensación Reactiva (Capacitores)	Reconversiones (Km red)	Reconectores (unidades)	Enlaces (Km red)	Sensores BT (unidades)	Cable Protegido (Km red)
NOMBRE SMT	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
SAN FRANCISCO ZAP.				1			
TAHUESCO				2		8	
LA GUITARRA				2			
SAN CARLOS SIJA						20	
CABRICAN	1						
CUYOTENANGO		1					
CONCEPCION TUTUAPA	1						
SAN CRISTOBAL	1						
PARRAXQUIM				2		5	
SANTIAGO ATITLAN						5	
SAN FRANCISCO EL ALTO	2						
CHICHE						5	
SAN BERNARDINO		1					
SAJCABAJA	2						
PINULA	1						
IXTACAPA		1					
	13	4	8	56	21	127	6

Como parte del seguimiento al impacto de las nuevas instalaciones, 6 meses después de la puesta en operación de la instalación de cada programa de inversión la Distribuidora deberá entregar un informe detallado de cada programa de inversión ejecutado en el cual se expongan las mejoras en la calidad del servicio de Distribución asociado a la puesta en operación de los referidos programas, con un nivel de detalle de cada uno de los alimentadores de media tensión donde se implementen estos programas.

ANEXO 2 Resolución CNEE-284-2024

Términos de Referencia para la contratación de los servicios de supervisión externa para la verificación y evaluación del cumplimiento de los requerimientos de los planes de expansión y sus respectivos programas de inversión, numeral II.III.16 de la Resolución CNEE-263-2024

1. INFORMACIÓN GENERAL

Numeral a ser completado por DEOCSA con las condiciones que aplica para realizar procesos de licitación.

1.1. Descripción general del proceso de selección

La presentación de la oferta y el proceso de negociación que se realice para definir las condiciones contractuales, comerciales, económicas y técnicas que regirán la negociación, no crean relación jurídica, ni obligación alguna para la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, en adelante "LA CONTRATANTE", ni para la empresa o entidad que usted representa, y el proceso correspondiente podrá terminar en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes.

La Contratante, no reconocerán ningún costo asociado a la presentación de la oferta no vinculante, ni aquellos en que su empresa o entidad incurra durante la negociación. Esta solicitud de oferta no es, necesariamente, exclusiva ni excluyente de otras posibles que La Contratante consideren útiles solicitar para obtener las mejores condiciones de contratación posible, se celebrará contrato con uno o varios proveedores de acuerdo a las necesidades del proyecto y la naturaleza de la actividad; sin embargo, la totalidad del alcance de estos términos de referencia debe estar contenida en la propuesta.

El interesado en el presente proceso deberá evaluar su capacidad para participar, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las condiciones básicas con las cuales LA CONTRATANTE inician el trámite de solicitud de ofertas descrito más adelante. El interesado debe verificarlas completamente y en caso de dudas, solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

En el proceso de selección podrán participar todas las personas que cumplan los requisitos que se indican en estas condiciones y tengan las calidades legales, económicas y materiales para cumplir con el "objeto" señalado.

El hecho de que los interesados no se informen y documenten debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se contratará, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.

Con la presentación de la oferta se entiende que el oferente analizó todos los documentos de las bases de selección y obtuvo todas las aclaraciones necesarias sobre los puntos que consideraba inciertos o dudosos.

Entre quienes participen en el proceso de selección y con aplicación de los procedimientos, criterios y reglas que se establecen para evaluar las correspondientes condiciones, LA CONTRATANTE seleccionará a quien ofrezca las mejores condiciones para cumplir con el "objeto". LA CONTRATANTE se reservan el derecho de negociar las condiciones ofrecidas, previo a la selección definitiva de la oferta.

Efectuada la selección, LA CONTRATANTE procederá a comunicar la aceptación de la(s) oferta(s) al oferente favorecido, en cuyo caso dicho oferente se convertirá en LA CONTRATISTA o EL SUPERVISOR, indistintamente, y se procederá a la respectiva formalización del contrato.

LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA darán inicio a la ejecución del contrato que se derive de la presente solicitud de ofertas con sujeción estricta a los términos aquí fijados y siempre dentro del marco de la ley guatemalteca, renunciando desde ya al fuero de su domicilio y sometiéndose a los órganos de justicia de la Ciudad de Guatemala.

2. Objeto de la Solicitud

El objeto de la presente solicitud es la selección del Supervisor que se encargara de las verificaciones de los programas de inversiones que trata el numeral II.III.16 de la resolución CNEE-263-2024, por medio de la cual se definieron los pliegos tarifarios de Tarifa No Social y Tarifa Social para la vigencia 2024-2029 del Valor Agregado de Distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente S.A.

2.1. Alcance de la Solicitud

El alcance de la presente solicitud comprende:

Para la verificación del cumplimiento de estos Programas de Inversión, la Distribuidora contratará la supervisión correspondiente a su costa. La contratación se realizará en base a los términos y requerimientos que establezca la CNEE. Los Costos de Supervisión (CAS) podrán ser incluidos dentro de los ajustes semestrales correspondientes. Asimismo, la Comisión establecerá los plazos y formatos de entrega de información, sobre la ejecución de dichos programas. El pago de las supervisiones por parte de la Distribuidora se realizará luego que la Comisión informe de la aceptación de los informes del supervisor.

Planes de Expansión y sus respectivos Programas de Inversión.

En el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se establece: "Los planes de expansión que incluyen los respectivos programas de inversión, serán presentados por la distribuidora a la comisión, la misma que verificará su consistencia y procederá a su aprobación para su inclusión en la proyección de costos de inversión."

Programas de Inversión Específicos: Derivado al establecimiento de Programas de Inversión relacionados a mejoras con la calidad en la prestación del servicio de distribución, que no fueron incluidos en el estudio tarifario correspondiente, sus costos de capital y operación no están siendo considerados en los cargos de distribución aprobados en el pliego tarifario de la Resolución CNEE-263-2024 para evitar sobre estimaciones de costos que impacten en las tarifas a pagar por los usuarios.

Los costos para la ejecución de los programas de inversión serán reconocidos en las fórmulas de ajuste de los cargos de distribución y cargos por consumidor, corresponderán a los costos efectivamente incurridos para cada programa, cuando se demuestre por parte de la distribuidora y en los correspondientes informes de supervisión, su fehaciente ejecución o puesta en operación, cuando aplique, de equipos e instalaciones que componen los mismos.

Los costos de los programas de inversión podrán ser trasladados a tarifa, cuando:

- i. Los proyectos hayan sido terminados y estén en operación; y
- ii. La Distribuidora haya cumplido con la totalidad de los requisitos que aprobados por la CNEE.
Los costos que se reconozcan en tarifas deberán corresponder a costos eficientes. Los costos de dichos proyectos se incluirán en las fórmulas de ajuste de los Cargos de Distribución y Cargos por Consumidor, correspondientes a (CPIBT, CPIMT, CPIECFBT y CPIECFMT).

Los programas de inversión que se deberán ejecutar durante la vigencia del presente pliego tarifario serán aprobados por la Comisión mediante resolución y notificados oportunamente a la Distribuidora; siendo los siguientes:

- i. Compensación de Voltaje: Instalación de bancos de reguladores de voltaje para mejorar la calidad del suministro eléctrico.
- ii. Compensación de Reactiva: Instalación de bancos de capacitores para optimizar el factor de potencia del sistema eléctrico.
- iii. Reconversiones: Modificar la arquitectura de Red de Derivadas monofásicas a trifásicas.
- iv. Reconectores: Instalación de equipos de Protección y Maniobra, conectados a SCADA.
- v. Enlaces entre circuitos de Media Tensión (Backups).
- vi. Sensores en la red de Baja Tensión: Equipos conectados al sistema Scada para

- poder detectar falta de voltaje en usuarios sensibles (Hospitales, Bombas de Agua, IGSS, etc).
- vii. Tramos con Cable Protegido: Instalación de cable protegido "Ecológico", en áreas de alta vegetación.

Otros planes que la Distribuidora someta a consideración de la CNEE podrán ser aprobados para su ejecución e inclusión de costos en tarifas de considerarse adecuada su viabilidad.

2.2 Información Económica de los Programas Específicos de Inversión

Para cada Programa de Inversión deberá definirse una componente de Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), una de Operación y Mantenimiento (OPEX), una de Reposición de Donaciones (RepDonac), de forma análoga a lo establecido en el numeral 7.2.2. de la Resolución CNEE-260-2023 (TDRs) en los que define la metodología para los cálculos de las Componentes de Costos del VAD; los costos o inversiones realizadas deberán ser demostradas fehacientemente para cada una de las actividades o inversiones, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 de la Resolución CNEE-260-2023, presentando el detalle de las Unidades constructivas asociadas a los programas de inversión efectuados, tal como se indica en la metodología referida, asimismo los costos de explotación asociados a dichos activos deberán presentarse conforme lo establecido en el numeral 6.3 de la resolución anteriormente referida, y su costo podrá reconocerse únicamente cuando los programas de inversión estén en operación, para el efecto la Distribuidora deberá presentar la información requerida, así como los informes de supervisión elaborados por las firmas contratadas para el efecto, de acuerdo a lo establecido en los presentes términos de referencia; los Costos de Supervisión (CAS), serán incluidos en el ajuste semestral correspondiente.

Para la determinación de la anualidad del VNR, en su formulación de recuperación de capital, se realizará considerando la vida útil de los activos conforme a lo establecido en la resolución CNEE-260-2023.

Para la presentación de la información financiera de los Programas Específicos de Inversión, deberá aplicarse lo indicado en los numerales, II.IV.32, III.III.13 y III.III.14 de la Resolución CNEE-263-2024, los cuales indican los Costos de Programas de Inversión Específicos (CPI) asignables a los Cargos por Distribución: *"...la sumatoria de todos los costos, beneficios o descuentos anuales correspondientes a los Programas de Inversión Específicos aprobados en el presente Pliego Tarifario, para el proyecto 1 hasta el proyecto x, asignables al Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión o Baja Tensión, a*

moneda del 30 de diciembre de 2022".

Los costos de Programas de Inversión Específicos asignables a los Cargos por Consumidor (CPIECF), es la sumatoria de todos los costos, beneficios o descuentos anuales correspondientes a los Programas de Inversión Específicos aprobados en el presente Pliego Tarifario, para el proyecto 1 hasta el proyecto x, asignables al Cargo por Consumidor en Media Tensión o Baja Tensión, a moneda del 30 de diciembre del 2022.

Para cada Programa de Inversión deberá definirse, en caso corresponda, una componente de Costos de Comercialización, de forma análoga a lo establecido en el numeral 7.2.1. de la Resolución CNEE-260-2023 (TDRs) en los que define la metodología para los cálculos de los Cargos por Consumidor; los costos o inversiones realizadas deberán ser demostradas fehacientemente para cada una de las actividades o inversiones y su costo podrá reconocerse únicamente cuando los programas de inversión estén en operación, para el efecto la Distribuidora deberá presentar la información requerida, así como los informes de supervisión elaborados por las firmas contratadas para el efecto, de acuerdo a los presentes términos de referencia; los Costos de Supervisión (CAS), serán incluidos en el ajuste semestral correspondiente.

Para la determinación de la anualidad del VNR, en su formulación de recuperación de capital, se realizará considerando la vida útil de los activos conforme a lo establecido en la resolución CNEE-260-2023.

3. REQUISITOS DE CONTRATACIÓN

Experiencia Mínima a aceptar: Deberá cumplirse con uno de los 2 requisitos siguientes:

- 3.1. La empresa o supervisor a contratar deberá estar precalificada dentro del listado de PRECALIFICADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA cuyo procedimiento de precalificación se indica en la Resolución CNEE-121-2023.
- 3.2. El supervisor a contratar deberá contar con el visto bueno de la CNEE, para lo cual la Distribuidora deberá presentar a esta Comisión la documentación correspondiente (Curriculum Vitae completo). En este caso la empresa o supervisor a contratar debe contar como mínimo con la siguiente experiencia: En construcción y/o diseño de redes de distribución de Media Tensión (34.5 kV, 13.8 kV) y Baja Tensión (nivel de tensión igual o inferior a 1,000 V) de mínimo **cinco años (5)**. El personal responsable deberá poseer título en grado de Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista.

4. OFERTA

4.1 Contenido

La Oferta deberá estar estrictamente alineada con el alcance de la supervisión definida por la CNEE y las normas asociadas a esta que garanticen el adecuado desarrollo del objeto contractual.

4.2 Plazo de entrega de las Ofertas¹:

Las ofertas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión electrónica de las condiciones que efectuara el área responsable de la Distribuidora.

4.3 Plazo de Evaluación de las Ofertas²:

Tres (3) días siguientes hábiles a su presentación.

4.4 Ponderación de las Ofertas:

Las ofertas se ponderarán bajo los siguientes criterios.

Criterio	Ponderación
Experiencia	30%
Precio	70%

5. ASPECTOS CONTRACTUALES

5.1 Plazo del Contrato.

Para los planes de inversión que se ejecuten en el año 2025, el contrato finalizará el **28 de febrero de 2026**.

5.2 Formalización del Contrato.

Por su naturaleza de prestación de servicios de supervisión y consultoría se entiende que las presentes condiciones particulares, las estipulaciones legales que establezca la CNEE acerca del alcance de la evaluación, la presentación de la oferta y la aprobación de la orden correspondiente dirigida al contratista como contrato formalizado que las partes aceptan como tal y por lo tanto no requiere de protocolización por cuanto las partes declaran aceptar de manera consentida, todas y cada una de las estipulaciones aquí tratadas, más las de orden particular que por mandato de la ley así se expresen.

¹ Plazo Referenciales

² Plazo Referenciales

5.3 Forma de pago

Una vez aceptados los informes del supervisor por parte de CNEE, esta procederá a aprobar la emisión de la factura correspondiente para que en un plazo máximo de quince (15) días, la Distribuidora pague los valores facturados.

5.4 Caución y seguros

Fianza de sostenimiento de oferta

Por una equivalente del 10% del valor de la oferta y con una vigencia de 90 días calendario contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para presentar las ofertas.

Fianza de cumplimiento del contrato

Fianza de cumplimiento del contrato, por un monto equivalente al (15%) del monto total de los trabajos, el cual debe entregarse 10 días hábiles después de la firma del contrato, con vigencia durante de un año, renovable hasta la finalización del contrato, si procede.

Todos los costos derivados de las fianzas correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

Listado de afianzadoras autorizadas:

- i. Afianzadora G&T, S. A.
- ii. Fianzas El Roble, S. A.
- iii. Aseguradora Rural, S. A.
- iv. Aseguradora Fidelis, S.A.
- v. Fianzas de Occidente, S. A.

5.5 Ejecución del contrato

En la ejecución del contrato se debe tener en cuenta los alcances establecidos en el presente documento y las formalidades indicadas por la CNEE para la entrega de información. Las formalidades deben ser acordadas con la CNEE una vez se efectúe la fase de planificación de la evaluación y el programa de supervisión correspondiente.

5.6 Supervisión del Contrato

La CNEE estará a cargo de la supervisión del contrato, tomando en consideración lo estipulado en la Resolución CNEE-263-2024, específicamente en el numeral II.III.16 y lo estipulado en los presentes Términos de Referencia.

Asimismo, la CNEE emitirá su conformidad con las evaluaciones realizadas y aceptación de los informes correspondientes, para dar inicio al trámite de pago por parte de La Distribuidora a la contratista.

El informe de supervisión y las pruebas recabadas en campo deben poder ser rastreadas y/o verificados en campo por CNEE.

Asimismo, se deberá informar a CNEE con anticipación de 5 días el lugar y fecha, donde se realizará la verificación de campo y los datos del contacto correspondiente y su programa de trabajo.

Por último, todas las pruebas recabadas en campo como fotografías y puntos GPS, deben ser incluidas de manera digital (formato original, referenciadas y debidamente identificadas) para su evaluación.

Dichos requerimientos son mínimos y no limitan al supervisor a ampliar la información según crea conveniente o de acuerdo a ampliaciones que requiera CNEE y se definan en la fase de planificación.

5.7 Penalizaciones

La CNEE podrá penalizar todo trabajo que no estuviese ejecutado de forma satisfactoria de acuerdo con el presente documento que contiene las condiciones generales de contratación y a lo estipulado en el respectivo contrato.

5.8 Causales de terminación del contrato

Serán las que establezcan la CNEE en cuanto al cumplimiento de la calidad de las evaluaciones y al cumplimiento del objeto contrato que puedan ocasionar su incumplimiento.

6. INFORMACIÓN REQUERIDA AL CONTRATISTA QUE REALICE LAS SUPERVISIONES

El informe del supervisor deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Verificación de campo
2. Características técnicas de las instalaciones asociadas a cada Programa de Inversión Específico.
3. Costos de cada Programa de Inversión Específico.
4. Cálculo de la Anualidad relacionada a los costos de cada Programa de Inversión Específico.

Para cada programa de inversión construidos se debe evaluar que se cumpla con los criterios de diseño, operación y seguridad establecidos en las NTD01D, entre otros, distancias mínimas de seguridad, y criterios de puesta a tierra.

La evaluación realizada por el supervisor deberá contrastar el estado previo de la instalación (prueba que deberá ser proporcionada por La Distribuidora) y el estado posterior a la instalación.

6.1. Compensación de Voltaje "Reguladores"

La Distribuidora deberá proporcionar al supervisor el 100% de los puntos de red donde llevó a cabo la instalación de Reguladores, (datos que serán incluidos en el informe del supervisor en formato digital modificable Excel y en PDF).

6.2. Compensación Reactiva "Banco de Capacitores"

La Distribuidora deberá proporcionar al supervisor el 100% de los puntos de red donde llevó a cabo la instalación de los Bancos de Capacitores, (datos que serán incluidos en el informe del supervisor en formato digital modificable Excel y en PDF).

6.3. Reconversiones en Km

6.3.1. Deberá geo referenciar la red a modificar incluyendo las características detalladas en la Resolución CNEE-50-2011.

6.3.2. De los equipos o materiales seleccionados para verificación (conductores, fusibles, postes, transformadores, medidores, etc.) se debe incluir los datos técnicos verificables en campo.

6.4. Reconectores

La Distribuidora deberá proporcionar al supervisor el 100% de los puntos de red donde llevó a cabo la instalación de Reconectores, (datos que serán incluidos en el informe del supervisor en formato digital modificable Excel y en PDF).

6.5. Enlaces (Punto Frontera) en Km.

6.5.1. Deberá geo referenciar los nuevos tramos de red incluyendo las características detalladas en la Resolución CNEE-50-2011.

6.5.2. De los equipos o materiales seleccionados para verificación (conductores, fusibles, postes, transformadores, medidores, etc.) se debe incluir los datos técnicos verificables en campo.

6.6. Sensores BT

6.6.1. La Distribuidora deberá proporcionar al supervisor el 100% de los puntos de red donde llevó a cabo la instalación de Sensores BT, (datos que serán incluidos en el informe del supervisor en formato digital modificable Excel y en PDF).

6.6.2. Identificación completa del Usuario asociado a cada Sensor BT.

6.7. Cable protegido en Km

6.7.1. Deberá geo referenciar la red a modificar incluyendo las características detalladas en la Resolución CNEE-50-2011.

6.7.2. De los equipos o materiales seleccionados para verificación (conductores, fusibles, postes, transformadores, medidores, etc.) se debe incluir los datos técnicos verificables en campo.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 24 minutos del día 28 de noviembre de 2024, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-284-2024** de fecha **26 de noviembre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Paola Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

f. 
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4806
Exp. GTTE-24-99


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

MSL